

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.384.215 y el señor **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.382.396, en calidad de propietarios, para uso DOMESTICO con un caudal de 0.205L/s, para uso PECUARIO con un caudal de 0.0067L/s y para uso PISCÍCOLA con un caudal de 0.248L/s; para un caudal total a otorgar de 0.2547L/s, en beneficio del predio identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-128765**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná

Que, a través de la Resolución con radicado No. 134-0095 del 20 de marzo de 2019, se dispuso **MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada bajo la Resolución con radicado No. 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, a los señores **MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.384.215 y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.382.396, en calidad de propietarios, en el sentido de incluir el uso recreativo con un caudal de 0.0263L/s, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-128765**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04992 del 08 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio beneficiado e identificado con FMI 018-128765, perteneciente a la familia Montoya, ubicado en la vereda Piñuela del municipio de Cocorná, y a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Mario 10/08/18, (que en realidad es un nacimiento de agua) de donde se abastece para uso doméstico y Quebrada Mario 10/08/18-2, se suministra para los usos pecuario, piscícola y recreativo, para realizar el control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución con radicado N°134-0173 del 04 de septiembre de 2018 y a la Resolución mediante la cual se modifica una concesión de aguas (aumento de caudal) de los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

N°70.384.215 y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.396.

En la visita se evidenció lo siguiente:

- El predio se localiza en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, distinguido con PK-PREDIO 1972001000003900013, tiene un área aproximada de 4.0 ha, de acuerdo, al FMI-018-128765, de propiedad de los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.384.215 y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.396.
- El predio perteneciente a la familia Montoya, donde se encuentran 2 viviendas, en donde permanecen 3 personas y es visitada con frecuencia por un número de familiares entre 15 y 20 personas, cuenta con una piscina, además de estanques de peces para autoconsumo.
- De acuerdo a la información suministrada por el señor LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, quien fue la persona encargada de atender la visita técnica, indica que en el predio existe un pozo séptico en fibra de vidrio de 2000Litros, localizado en la coordenada X(-w):-75°8'43.2", Y(n):6°0'44.6" y Z:1104msnm, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, de su vivienda, y la residencia el señor MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, para el tratamiento de las aguas residuales, generadas en esta.



Imagen 1: Ubicación del pozo séptico de la vivienda del señor LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO

- Con relación a la pequeña fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18, (que en realidad es un nacimiento de agua), de donde se abastecen para el uso doméstico, se encuentra con buena cobertura vegetal propia de la zona, indican que no se evidencian viviendas aguas arriba y el caudal ecológico se respeta de acuerdo a lo estipulado por Cornare.

El recurso hídrico de esta fuente es recogido por medio de un canal natural, que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de 250Litros, y se encuentra localizado sobre la vía, que conduce al municipio de San Francisco, de este tanque se deriva una manguera de 3/4", que conduce el líquido hasta otro tanque de almacenamiento de 1000litros, ubicado aproximadamente a 100 metros, del primer tanque, y del cual se abastecen los señores Mario y Luis Arturo, para el uso doméstico en sus viviendas, de este tanque se

deriva una manguera de ¾", la cual, entra al predio en manguera de ½". El tanque de almacenamiento cuenta con un tubo de rebose de ¾", y el agua es conducida hasta el predio donde se encuentra un estanque piscícola con aproximadamente un cultivo de 150 tilapias negra y roja, de propiedad del señor Luis Arturo.



Imagen 2,3, 4 y 5 : Tanques de almacenamiento para uso domestico y estanque piscicola, del cual, lo abastecen del tubo de rebose del tanque de almacenamiento de 1000Lt.

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque de almacenamiento de 1000Litros, para determinar el caudal de agua que están captando para uso doméstico de la fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18, los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, dado que según la Resolución con radicado N°134-0173 del 4 de septiembre del 2018, el caudal otorgado para uso doméstico es de 0.0205L/s y el caudal captado en la actualidad es de 0.594L/s, indicando con esto que se estaría captando un caudal de más de 0.5735L/s.
Ver aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO				
ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA				
INTERESADO: MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO				
MUNICIPIO: COCORNA VEREDA: LA PINUELA				
NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA: Mario 10/08/18				
SITIO DE AFORO:Entrada Tanque de Almacenamiento de 1000 litros				
GEOREFERENCIACIÓN : X -75 8 20,3 Y: 6 0 29,7				
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias moderadas				
FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA				
1	12,0	21,00	0,571	
2	12,0	21,00	0,571	
3	12,0	20,57	0,583	
4	12,0	19,45	0,617	
5	12,0	19,98	0,601	
6	12,0	20,73	0,579	
7	12,0	19,46	0,617	
8	12,0	19,60	0,612	
Caudal Aforado		20,22	0,594	
OBSERVACIONES :				

- La fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18-2, de la cual se abastecen los señores Montoya, para los usos pecuario, piscícola y recreativo, se encuentra con cobertura boscosa, en varios tramos de la quebrada, que además pasa por el predio de los usuarios, como la captación del recurso hídrico se hace de forma directa sobre la fuente hídrica, para los usos mencionados, por medio de mangueras, el caudal ecológico es respetado, dado que no se cuenta con obras.
- El señor Mario Montoya cuenta con 2 estanques piscícolas, para el cultivo de aproximadamente 200 tilapias negras y rojas, se encuentran en etapa de crecimiento, el recurso hídrico utilizado para esta actividad, proviene de la Quebrada Mario 10/08/18-2, la cual atraviesa el predio y los estanques se encuentran muy cerca a esta, además solo captan el recurso hídrico de manera directa sobre la fuente, realizando el lleno para un primer tanque, por medio de una manguera de 3/4", y de este tanque se deriva de la parte inferior un tubo de 3/4", para abastecer el segundo estanque piscícola; esta actividad el señor Montoya, la realiza para autoconsumo.
- Se realizó aforo volumétrico en la entrada del agua al estanque piscícola, por medio de manguera de 3/4" que surten los dos tanques, arrojando un caudal captado en el momento de la visita técnica de 0.50L/s, de la fuente hídrica Quebrada Mario 10/08/18-2, y de acuerdo a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N°134-0173 del 4 de septiembre del 2018, el caudal otorgado para uso piscícola es de 0.248L/s, concluyendo que el caudal de más captado por los señores Montoya, es de 0.252L/s.
Ver aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO				
ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA				
INTERESADO: MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO				
MUNICIPIO: COCORNÁ		VEREDA: LA PINUELA		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA:		Mario 10/08/18-2		
SITIO DE AFORO:Entrada Estanque Piscicola				
GEOREFERENCIACIÓN : X -75 8 27,2 Y: 6 0 26,2				
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias moderadas				
FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA				
1	12,0	26,12		0,459
2	12,0	24,10		0,498
3	12,0	24,18		0,496
4	12,0	23,76		0,505
5	12,0	24,15		0,497
6	12,0	22,82		0,526
7	12,0	22,65		0,530
8	12,0	24,40		0,492
Caudal Aforado		24,02		0,500
OBSERVACIONES :				

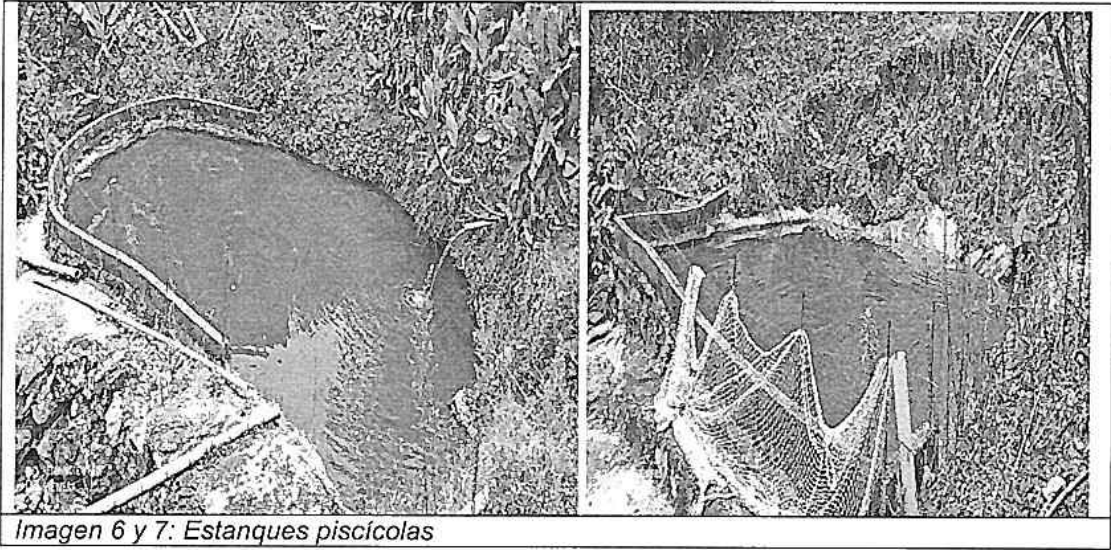


Imagen 6 y 7: Estanques piscícolas

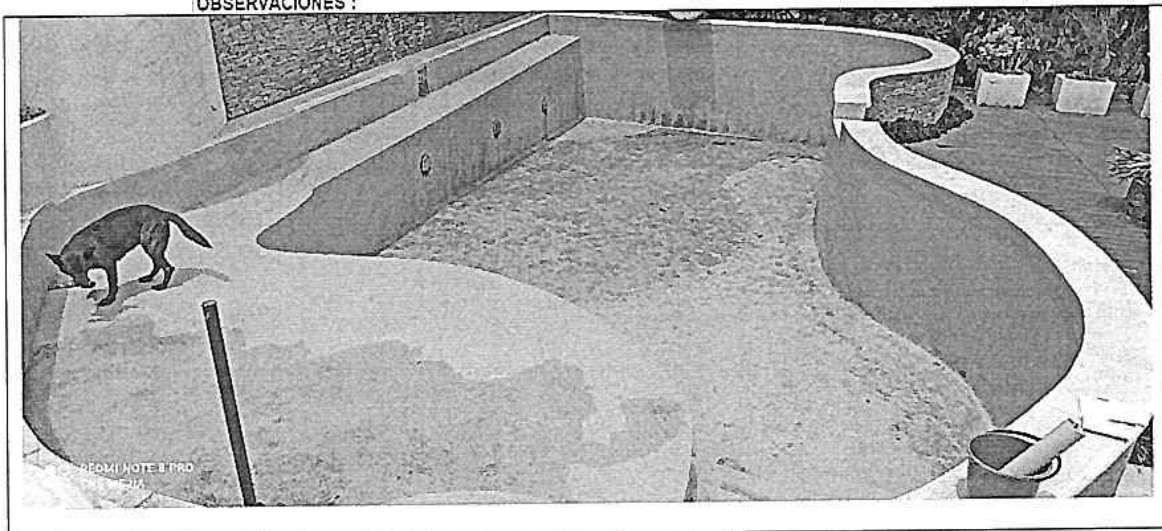
- El predio de la familia Montoya, cuenta con una piscina, la cual tiene una forma irregular, la profundidad de la piscina es diferente, comienza en 30 centímetros y termina en 2 metros, de acuerdo a lo informado por el señor Luis Arturo, que el lleno de la piscina, lo realizan en un tiempo aproximado de 4 horas, en época de lluvias frecuentes, pero en época de verano, el lleno se puede demorar alrededor de 24 horas, no se le realiza tratamiento con químicos al agua de la piscina, y el lavado de esta puede realizarse cada 8 o 15 días.
- Para determinar el caudal captado para el uso recreativo, del cual se abastecen de la fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18-2, se realizó aforo volumétrico en el tubo de 3", que se encuentra en la parte inferior de la piscina, el cual es por donde le realizan el drenaje para el lavado de la misma, y este sale nuevamente a la fuente hídrica Quebrada Mario 10/08/18-2. No se pudo realizar el aforo en la entrada del agua a la piscina, por la ubicación del tubo de pvc de 3", por el cual realizan el lleno, pues este se encuentra de forma horizontal y al caer el líquido a la piscina, este sale en forma de cortina.

De acuerdo a los datos obtenidos en campo, se realizaron los análisis respectivos, donde se indica que para uso recreativo se está captando un caudal de 2.30L/s, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución con radicado N°134-0095 del 20 de marzo del 2019, por medio de la cual modifica una concesión de aguas, para incluir el uso recreativo, del predio de la familia Montoya, indican que el caudal a captar es de 0.0263L/s, en este sentido, se estaría captando un caudal de más de 2.3537L/s.

Ver aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO:	MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO		
MUNICIPIO:	COCORNA	VEREDA:	LA PINUELA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	QUEBRADA:	Mario 10/08/18-2	
SITIO DE AFORO:Salida tubo de 3" Piscina			
GEOREFERENCIACIÓN : X -75 8 24,1 Y: 6 0 27,1			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias moderadas			
FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA			
1	12,0	4,06	2,956
2	12,0	4,45	2,697
3	12,0	5,49	2,186
4	12,0	5,13	2,339
5	12,0	5,32	2,256
6	12,0	5,37	2,235
7	12,0	5,26	2,281
8	12,0	5,16	2,326
Caudal Aforado		5,03	2,380
OBSERVACIONES :			



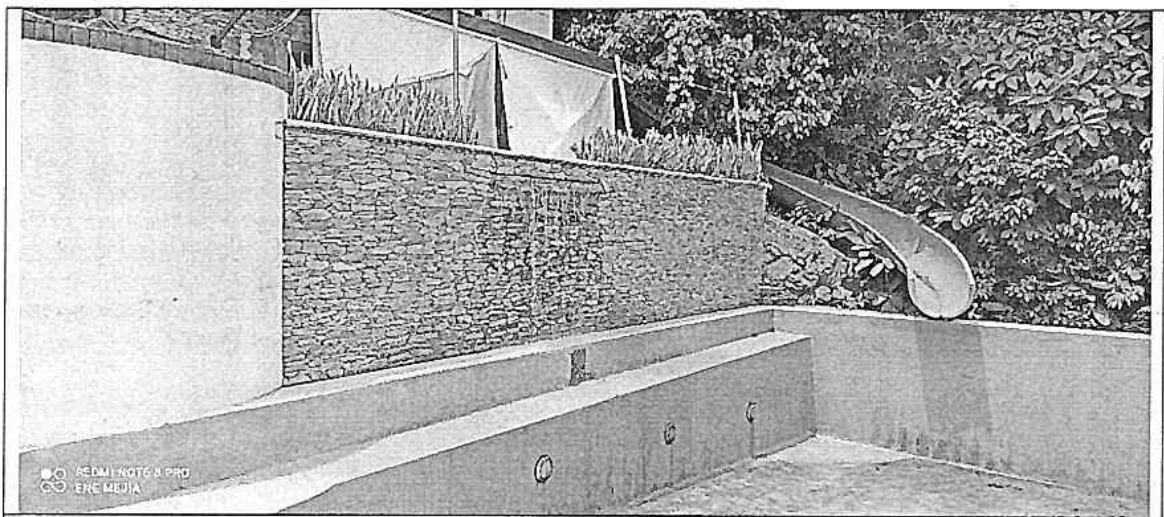


Imagen 8 y 9: Piscina localizada en el predio de la familia Montoya.

- No se evidencia la implementación del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, que entrega Cornare, para caudales menores a 1.0L/s, donde se pueda garantizar captar, solo el caudal concesionado para los usos solicitados por los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO.

Verificación de Requerimientos: Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Resolución N°134-0173 del 4 de septiembre del 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y la 134-0095 del 20 de marzo del 2019, por medio de la cual se modifica la concesión de aguas, incorporando el uso recreativo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°134-0173 del 4 de septiembre del 2018					
ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.215 y el señor LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.396, en calidad de propietarios, para uso DOMESTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°018-128765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná. Bajo las siguientes características: Quebrada Mario 10/08/18 – Uso doméstico:				X 30%	La concesión de aguas, está siendo usada, para el predio de propiedad de la familia Montoya, y se está captando el recurso hídrico de las fuentes concesionadas. Se está captando un caudal de más para el uso doméstico de 0.5735L/s. Se está captando un caudal de más para uso piscícola de 0.252L/s. Se está captando un caudal de más para uso recreativo de 2.3537L/s.

0.0205L/s. Quebrada Mario 10/08/18-2 – Pecuario – 0.0067L/s Piscícola-0.248L/s					
ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores MARIO 'DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 US. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta. 2. Deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.				X 40%	No se cuenta con la obra de control de caudales, entregada por Cornare, para que se capte solo el caudal concesionado por la corporación. El predio cuenta con un tanque de almacenamiento, para el consumo de agua para las 2 viviendas ubicadas en el predio.
ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA		X			El predio, no requiere permiso de vertimientos, pues el uso piscícola es de autoconsumo, y este

GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, que Comare en el ejercicio propio de control y seguimiento podrá validar la necesidad o no de que se tramiten permisos de vertimientos.					no genera un volumen de eviscerado, que deba tratarse, como aguas residuales no domésticas.
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades: 1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.				X 40%	Se conservan las áreas de protección hídrica de las 2 fuentes concesionadas, al igual que el caudal ecológico de dichas fuentes. La vivienda del señor Luis Arturo Montoya Giraldo, cuenta con pozo séptico en fibra de vidrio de 2000lts, para el tratamiento de las aguas residuales, generadas de su vivienda. El señor Mario de Jesús Montoya Giraldo, no cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales, que se generan en su vivienda.
Resolución N°134-0095 del 20 de marzo del 2019					
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES				X 50%	Se está captando un caudal de más para uso recreativo de 2.3537L/s. De la fuente hídrica

otorgada bajo la Resolución N° 134-0173 del 04 de septiembre de 2018 a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.215 y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.396, en calidad de propietarios, en el sentido de incluir el uso recreativo, en beneficio del predio identificado con FMI 018-128765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, la cual quedara bajo las siguientes características: Quebrada Mario 10/08/18 – Uso doméstico: 0.0205L/s. Quebrada Mario 10/08/18-2 – Pecuaria – 0.0067L/s Piscícola-0.248L/s Recreativo- 0.0263 Caudal total de 0.3015L/s La vigencia de la presente modificación de concesión de aguas superficiales, es la misma vigencia del término inicialmente concedido en la Resolución N° 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año, antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia					denominada Quebrada Mario 10/08/18-2. La concesión de aguas, está siendo usada, para el predio de propiedad de la familia Montoya, y se está captando el recurso hídrico de la fuente concesionada.
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo					De acuerdo al informe técnico con radicado N°134-0101 del 14 de marzo del 2019, por parte de la Corporación, se les entregó el diseño de obra de control a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



que se REQUIERE a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, para que cumpla con la siguiente obligación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal ajustándola al caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.					GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, por lo cual, ellos no debían presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación. En este sentido, ellos deben es realizar la implementación de la obra entregada, con el caudal otorgado.
---	--	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El predio se localiza en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, distinguido con PK-PREDIO 1972001000003900013, tiene un área aproximada de 4.0 ha, de acuerdo, al FMI-018-128765, de propiedad de los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.384.215 y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.396, pertenece a la familia Montoya, un predio donde se encuentran 2 viviendas, en donde permanecen 3 personas y es visitada con frecuencia por un numero de familiares entre 15 y 20 personas, cuenta con una piscina, además de estanques de peces para autoconsumo.
- La vivienda del señor LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, existe un pozo séptico en fibra de vidrio de 2000Litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, de su vivienda, y en la residencia del señor MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, para el tratamiento de las aguas residuales de su casa.
- Las fuentes hídricas denominada Quebrada Mario 10/08/18 y Quebrada Mario 10/08/18-2, cuentan con cobertura vegetal propia de la zona y el caudal ecológico se respeta de acuerdo a lo estipulado por Cornare.
- El recurso hídrico de esta fuente hídrica Quebrada Mario 10/08/18, de donde se abastecen para el uso doméstico, es recogido por medio de un canal natural, que conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento de 250Litros, y se encuentra localizado sobre la vía, de este tanque se deriva una manguera de 3/4", que conduce el líquido hasta otro tanque de almacenamiento de 1000litros y del cual se abastecen los señores Mario y Luis Arturo, de este tanque se deriva una manguera de 3/4", la cual, entra al predio en manguera de 1/2". El tanque de almacenamiento cuenta con un tubo de rebose de 3/4, y el agua es conducida hasta el predio donde se encuentra un estanque piscícola con aproximadamente un cultivo de 150 tilapias negra y roja, de propiedad del señor Luis Arturo.
- El aforo volumétrico realizado en la entrada al tanque de almacenamiento de 1000Litros, determina el caudal de agua que están captando para uso doméstico de la fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18, los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, arrojaron unos datos de que se estaría captando un caudal de más de 0.5735L/s.

- El señor Mario Montoya cuenta con 2 estanques piscícolas, para el cultivo de aproximadamente 200 tilapias negras y rojas, se encuentran en etapa de crecimiento, el recurso hídrico utilizado para esta actividad, proviene de la Quebrada Mario 10/08/18-2, el recurso hídrico se capta de manera directa sobre la fuente, realizando el lleno para un primer tanque, por medio de una manguera de ¾", y de este tanque se deriva de la parte inferior un tubo de ¾", para abastecer el segundo estanque piscícola; esta actividad el señor Montoya, la realiza para autoconsumo
- El aforo volumétrico en la entrada del agua al estanque piscícola, por medio de manguera de ¾" que surten los dos tanques, determina con los cálculos realizados, que se está captando un caudal de más captado por los señores Montoya, es de 0.252L/s. para uso piscícola.
- El predio de la familia Montoya, cuenta con una piscina, de acuerdo a lo informado por el señor Luis Arturo, que el lleno de la piscina, lo realizan en un tiempo aproximado de 4 horas, en época de lluvias frecuentes, pero en época de verano, el lleno se puede demorar alrededor de 24 horas, no se le realiza tratamiento con químicos al agua de la piscina, y el lavado de esta puede realizarse cada 8 o 15 días.
- Para determinar el caudal captado para el uso recreativo, del cual se abastecen de la fuente hídrica denominada Quebrada Mario 10/08/18-2, se realizó aforo volumétrico en el tubo de 3", que se encuentra en la parte inferior de la piscina, el cual es por donde le realizan el drenaje para el lavado de la misma, y este sale nuevamente a la fuente hídrica Quebrada Mario 10/08/18-2. No se pudo realizar el aforo en la entrada del agua a la piscina, por la ubicación del tubo de pvc de 3", por el cual realizan el lleno, pues este se encuentra de forma horizontal y al caer el líquido a la piscina, este sale en forma de cortina.
De acuerdo a los datos obtenidos en campo, se realizaron los análisis respectivos, donde se indica que para uso recreativo se está captando un caudal de 2.30L/s, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución con radicado N°134-0095 del 20 de marzo del 2019, por medio de la cual modifica una concesión de aguas, para incluir el uso recreativo, del predio de la familia Montoya, indican que el caudal a captar es de 0.0263L/s, en este sentido, se estaría captando un caudal de más de 2.3537L/s.
- No se evidencia la implementación del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, que entrega Cornare, para caudales menores a 1.0L/s, donde se pueda garantizar captar, solo el caudal concesionado para los usos solicitados por los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO.
- El permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución con radicado N°134-0173 del 4 de septiembre del 2018, a los señores MARIO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.384.215 y LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.382.396. en beneficio de un predio con FMI N°018-128765, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, se otorgó por un periodo de 10 años, el Acto administrativo fue notificado el día 14 de septiembre del 2018.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04992 del 08 de agosto de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.396**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implementen el diseño de la obra de control del caudal que garantice la captación del caudal otorgado; discriminado así: para uso Doméstico con un caudal de 0.0205L/s – a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Mario 10/08/18", para uso Pecuario con un caudal 0.0067L/s, para uso Piscícola con un caudal de 0.248L/s y para uso Recreativo con un caudal de 0.0263L/s – a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada Mario 10/08/18-2", realizando el diseño de obra de captación y control para caudales menores a 1.0L/s, en un caudal otorgado de 0.3015L/s, que les entregó la Corporación mediante la **Resolución No. 134-0095 del 20 de marzo del 2019** o en su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando el diseño de dicha obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.396**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, construyan un sistema de tratamiento de aguas residuales, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, producto de las actividades propias de la residencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.396**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.396**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 23/08/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Eneried Mejía
Expediente: 051970230948